C.P.S. 061/2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL PLENO, EN CONJUNTO CON MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO EJECUTIVO, Y GRICELDA PÉREZ NUÑO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, Y POR SU PROPIO DERECHO, LOURDES MARISCAL ALDRETE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", QUIEN MANIFIESTA SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9°, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

sus Municipios, mediante decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el cual tiene entre sus fines promover la cultura de la transparencia, y el derecho de protección de datos personales y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial, de conformidad al numeral 90 fracción I, párrafo IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. La representación legal del citado órgano recae en la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, según lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración.

5. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en su carácter de Presidenta del Pleno de **"EL INSTITUTO"**, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento, habiendo sido designada por la Sexagésima Primera Legislatura del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante sesión verificada el día 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a partir del día 02 dos de julio del año 2017 dos mil diecisiete y hasta el día 1º primero de julio del año 2022 dos mil veintidós.

6. El Secretario Ejecutivo, nombrado mediante la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, y la Director de Administración nombrada en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del día 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

7. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

1. Es una persona física, de nacionalidad 1. Eliminado originaria de 2. Eliminado

   2. Eliminado

   3. Eliminado

   3. Eliminado

2. Cuenta con la experiencia e instrucción escolar para llevar a cabo las actividades a las que se refiere el presente contrato.

3. Está en aptitud de celebrar el presente contrato de prestación de servicios asimilados con **"EL INSTITUTO"**, toda vez que tiene la capacidad legal para suscribirlo.

4. Respeta principios éticos y profesionales en el manejo de información reservada y confidencial, contando con probidad y honradez comprobada a quienes ha brindado servicios similares.

5. La prestación de sus servicios está regulada por el Capítulo II, Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR"**, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" contrata los servicios de **"EL PRESTADOR"**, en el precio cierto y en dinero que se especifica en la cláusula **CUARTA** de este contrato, para que lleve a cabo las siguientes actividades:

- Apoyo en la recepción, trámite y archivo de la correspondencia de la Dirección de Administración.
- Apoyo en el registro y control del archivo de la Dirección de Administración.
- Apoyo en la atención de llamadas telefónicas.
- Apoyo en el envío de la correspondencia de la Dirección de Administración.
- Apoyo en la elaboración de memorándums y oficios que la Dirección de Administración requiera.
- Realizar cualquier otra tarea afín que le sea asignada.
- Las demás encomendadas por su superior jerárquico.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

1.- "EL PRESTADOR" tendrá, dentro de los alcances del presente contrato, las siguientes obligaciones:

a) Prestar sus servicios, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato, con los medios propios y suficientes de que dispone.

b) Aplicar su capacidad y conocimientos, para cumplir cabalmente con el objeto de este contrato.

c) Salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se le proporcione, así mismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual forma no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, mediante el desarrollo de los servicios encomendados.

d) Hacer entrega de los documentos y material recibido de **"EL INSTITUTO"** en el momento en que éste lo requiera, o cuando termine la relación contractual a que se refiere este instrumento, así como los trabajos desarrollados.

e) Rendir un informe de actividades los primeros días del día de pago ante la Dirección de Administración y adjuntar al mismo, testigo documental de las actividades realizadas.

2.- "EL INSTITUTO", a su vez se obliga, para con **"EL PRESTADOR"** a lo siguiente:

a) De manera eventual y de así requerirlo **"EL INSTITUTO"**, dará a **"EL PRESTADOR"** las facilidades, datos y materiales que sean necesarios, para el desarrollo de los servicios encomendados con el fin de obtener los resultados esperados a través del presente contrato.

b) Cubrir el pago a que se hace mención en la cláusula cuarta de honorarios y forma de pago.

TERCERA.- DE LA VIGENCIA.

El servicio se comenzó a prestar a partir del día **05 de julio al 28 veintiocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**, debiendo concluir precisamente el día **28 veintiocho de septiembre del mismo año**, precisando que el contrato se genera por única ocasión.

CUARTA.- DEL PAGO Y LA FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"**, por concepto de los servicios recibidos, la cantidad total de **$45,361.95 (cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 95/100 M.N.)**, menos la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente, misma que será pagada en **03 tres** exhibiciones de la siguiente manera:

1era. Exhibición el día 30 treinta de julio del año 2018 dos mil dieciocho, por la suma de **$15,120.65 (quince mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.)** menos impuestos.

2da. Exhibición el día 30 treinta agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por la suma de **$15,120.65 (quince mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.)** menos impuestos.

3era. Exhibición el día 28 veintiocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por la suma de **$15,120.65 (quince mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.)** menos impuestos.

QUINTA.- CONTRATO PERSONAL.

Este contrato se celebra a título personal, precisamente en consideración a las cualidades y aptitudes de **"EL PRESTADOR"**, por lo que los derechos, obligaciones y responsabilidades comprendidos en este contrato en relación con **"EL PRESTADOR"** no serán objeto de cesión, delegación, substitución o transmisión hacia ninguna otra persona física o jurídica, por cualquier título o forma jurídica o circunstancia de hecho, ni aún en el caso de la propia organización profesional o de otra índole que **"EL PRESTADOR"** encabece o de la que sea miembro o prestador de servicios.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

Este contrato solo podrá modificarse en sus objetivos y fines mediante acuerdo por escrito en el cual las partes manifiesten su voluntad y los términos a que se sujetará el

mismo; si hubiere incumplimiento de alguna de las partes, la afectada tendrá derecho a exigir de la otra el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme a lo pactado en el presente contrato.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN.

Será causa de rescisión, cualquier violación por una o ambas partes a las obligaciones contenidas en este contrato mientras esté vigente, previa notificación por escrito a la contraparte, expresándole claramente los motivos y violaciones que la originaron, reservándose ambas partes el derecho de darlo por terminado en cualquier momento, en forma unilateral, sin necesidad de determinación judicial, previo el aviso que se otorguen con 10 diez días hábiles de anticipación a la fecha de terminación.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.

Este contrato es de prestación de servicios asimilados por lo que **"EL INSTITUTO"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligado al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, y en virtud de lo anterior, se regirá conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto, Título Décimo, del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

NOVENA.- PASAJES Y VIÁTICOS.

Los gastos originados por alguna actividad o comisión encomendada, serán proporcionados por **"EL INSTITUTO"**, obligándose **"EL PRESTADOR"**, a comprobarlos en los términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Las partes convienen en que la celebración de este contrato carece de error, lesión o dolo y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPETENCIA.

Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y

competencia de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL PLENO

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

GRICELDA PÉREZ NUÑO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LOURDES MARISCAL ALDRETE
POR "EL PRESTADOR"

RHG/JCMR

1. Eliminado. Nacionalidad. De conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo, fracci· n I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

2. Eliminado. Lugar y Fecha de nacimiento. De conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo, fracci· n I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

3. Eliminado. Domicilio. De conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo, fracci· n I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

4. Eliminado. Firma. De conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo, fracci· n I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

(LGPICR) Lineamientos Generales para la Protecci· n de la Informaci· n Confidencial y Reservada.